



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Dra. Ludmila Huerta
Secretaría de Conciliación
D.M.C. - D.T.R.T.
D.E.Y.S.S.

EX-2023-31869846- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de abril de 2023, siendo las 11.00 horas, comparecen a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN; ante la Ministra de Trabajo Raquel Cecilia Kismer de Olmos, la Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Lic. Silvia Suarez, jefa de Departamento, asistidas por Dra. Ludmila Huerta Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3, en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, el Sr. Furlan, Francisco Abel - Secretario General-, el Sr. Brunelli, Naldo Raúl Adalberto -Secretario Adjunto-, el Sr. Esteban Cabello - Secretaria internacional-, el Sr. Diego Espeche - Secretario de organización, el Sr. Daniel Daporta -Secretario de Actas, el Sr. Jose Ortiz - Tesorero, el Sr. el Salinas Enrique Ricardo - Protesorero -, el Sr. Donello Antonio Ricardo -Secretario de Asistencia social- y el Sr. Daniel Gomez - Secretario de estadísticas-, Osvaldo Lobato - Seretaria administrativa-, Ruben Urbano - Secretario de Prensa- Isabel Mancini, subsecretaria de la mujer, y Maria Soledad Calle, conjuntamente con la Dra. Karina Grassi y Álvaro Daniel Ruiz, ambos apoderados, constituyendo domicilio electrónico en karinagrassiuom@gmail.com, y por la otra parte en representación de (**CAMIMA**), el Dr. Gustavo Kechichian y el Sr. Carlos E. Biller, apoderados, emails gerencia@camima.org.ar y estudio@laboralycomercial.com.ar, en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (**AFARTE**), Ana Vaiman, Directora Ejecutiva y el Sr. Javier Adroque, email adroque@amzabogados.com.ar, en representación de la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Actividades afines (**CAIAMA**), el Dr. Carlos Francisco Echezarreta, el Dr. Alejandro Deluca, Santiago Schab y el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, apoderados, email RSM@moltedo.com.ar, en



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. Silvia Beatriz Segura
Jefa de
Relaciones Laborales N.º 3
D.N.A.R.
M.T.EySS

Dr. Ludmila Huerta
Secretaria de Conciliación Dpt. N.º 3
D.N.RyRT - M.T.EySS

representación de la Federación de Cámaras industriales de artefactos para el hogar (**FEDEHOGAR**), el Sr. Julio Cesar Banchs, miembro paritario, email antoniorovegno@gmail.com, en representación de la Asociación de fábricas Argentinas de Componentes (**AFAC**), el Sr. Oscar Varela y Gustavo Aro, ambos miembro paritarios, email matias.vazquez@afac.org.ar y en representación de la Asociación de Industrias Metalúrgicas de la República Argentina (**ADIMRA**), Gustavo Corradini, María Victoria Verdejo, Juan Carlos Sosa, Federico Cremona, Fernando Aragon, Guillermo Susini, y Guillermo Maisuls, todos ellos miembros paritarios, email gcorradini@adimra.org.ar y julio.caballero@mcolex.com

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiesta la presente audiencia se realiza en el marco de la presentación realizada por la parte sindical del expediente de la referencia.

Luego de un amplio intercambio de opiniones se le otorga la palabra a las partes que manifiestan que han arribado a un acuerdo el cual se adjunta a la presente.

Pide la palabra **CAMIMA**, quien manifiesta que suscribe el acuerdo ad referéndum de la ratificación que eventualmente se obtenga.

En este estado, la Funcionaria Actuante hace saber a las partes que el acuerdo acompañado en la presente audiencia, será remitido a la Asesoría Técnico Legal para los controles legales pertinentes, quedando los comparecientes notificados en este acto.



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. Silvia Beatriz Suárez
Jefa
Dep. de Relaciones Laborales N° 3
D.M.C.- D.N.
M.T.E. y S.S.

Dr. Lucila...
Secretaría de Ejecución... N° 3
M.T.E. y S.S.

Siendo las 14.00 horas, se da por finalizado la presente audiencia, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante la Funcionaria que así, lo CERTIFICA.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

blogdelcontador

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14 horas del día 4 de abril de 2023, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, Isabel MANCINI y María Soledad CALLE, con la asistencia jurídica de los Dres. Alvaro RUIZ y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Dr. Guillermo MAISULS, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Fernando CREMONA y Dra. María Victoria VERDEJO (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO y Julio BANCHS (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Dr. Javier ADROGUE y Ana VAINMAN (Miembro Paritario); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados "Las Partes".

Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las siguientes Cámaras: **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ADIMRA-**; **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**; **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS**

ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento de 10 por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/04/2023, sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2023.
- (2) Disponer un incremento del 8 por ciento (8%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/05/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 30 de abril de 2023.
- (3) Acordar que, sin perjuicio de lo indicado en los puntos (1) y (2), la base de cálculo que habrá de tomarse para la siguiente negociación colectiva al vencimiento de la presente, es decir al 30/6/23, será no inferior al veinte por ciento (20%) sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo del 2023.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1º de abril de 2023 será de pesos seiscientos treinta y cinco con 53/100 (\$ 635,53) y a partir del 1º de mayo de 2023 será de pesos seiscientos ochenta y seis con 37/100 (\$ 686,37).

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro (\$ 152.664) a partir del 1º de abril de 2023 y no inferior a ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 164.877) a partir del 1º de mayo de 2023.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier

concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2023, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la última semana de junio 2023, a fin de iniciar la siguiente negociación colectiva.

QUINTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia de que, ante el supuesto de que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

SEPTIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

[Handwritten signatures in blue ink under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' header. The signatures are stylized and difficult to decipher, but some appear to include 'Ger', 'Luz', and 'Mona'. A watermark 'blogdelcontador' is visible across the middle of the page.]

[Handwritten signatures in blue ink under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL' header. Some signatures are accompanied by the text 'Ad Referendum'. The signatures are also stylized and difficult to decipher.]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta de audiencia 04.04.23 y Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

